



LA SERENA,

09 JUL 2010

DECRETO N°

2636/19

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 1376 del Servicio de Salud Coquimbo de fecha 29 de junio de 2010; Memorandum N° 482 de Director Departamento de Salud de la Corporación Municipal, de fecha 01 de julio de 2010; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

APRÚEBESE Convenio de fecha 18 de junio de 2010, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director Regional, don ERNESTO JORQUERA FLORES, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representado por su Alcalde don RAUL SALDIVAR AUGER, relativo a Centros Comunitarios de Salud Familiar de Administración Municipal, para la operación del Centro Villa Lambert.

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



MARIA MERCEDES ABALOS CORDOVA
SECRETARIO MUNICIPAL



RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Servicio de Salud Coquimbo
- Corporación Municipal
- Departamento de Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

BSA/MMAC/DEM/muc

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE SALUD DE COQUIMBO

CONVENIO
CENTROS COMUNITARIOS DE SALUD FAMILIAR
DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

En La Serena a 18 JUN 2010, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director D. **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Prat N° 451, La Serena, representada por su Alcalde D. **RAUL SALDIVAR AUGER**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" y:

PRIMERA:

Se deja constancia que de conformidad a lo contenido en el artículo 2° letra b) de la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, para los efectos de la aplicación de la referida Ley, se entenderá por entidades administradoras de salud municipal a las personas jurídicas que tengan a su cargo la administración y operación de establecimientos de atención primaria de salud municipal, sean éstas las municipalidades o instituciones privadas sin fines de lucro a las que la municipalidad haya entregado la administración de los establecimientos de salud, en conformidad con el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, del Ministerio del Interior de 1980.

Asimismo, se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el decreto supremo anual, del Ministerio de Salud que determina el aporte estatal reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa para la implementación de Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF), para contribuir a mejorar la salud de la población beneficiaria legal del sector público de salud, aumentando la capacidad de respuesta oportuna de la atención primaria, a los problemas de salud por los cuales consultan las personas, para lograr una red de atención primaria más eficaz y cercana a éstas, contribuyendo de tal forma, a mejorar los problemas de acceso y resolutivez de la atención de salud a la comunidad, aprobado por resolución exenta N° 378 de 20.03.07.

TERCERA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio, conviene en asignar a la "Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, los recursos correspondientes a la suma total de \$ 44.935.000.- (cuarenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil pesos), para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

La totalidad de los recursos asignados y transferidos a la "Municipalidad", será utilizado para la operación del Centro **VILLA LAMBERT** correspondiente al Centro de Salud Familiar Cardenal Raúl Silva Henríquez, durante el año 2010.



La "Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los objetivos del Programa Centros Comunitarios de Salud Familiar, que forma parte integrante del presente convenio, de acuerdo a las orientaciones e instrucciones que imparta la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud, en esta materia.

CUARTA:

La "Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

1. Mejorar la accesibilidad a la red pública de salud, en el nivel primario de atención, mediante el funcionamiento de los Centros Comunitarios de Salud Familiar **VILLA LAMBERT**.
2. Fortalecer el modelo de atención con enfoque familiar, mejorando el acceso y resolutivez de los servicios otorgados por la atención primaria de salud.
3. Fortalecer la participación comunitaria y el trabajo conjunto con los equipos de salud, mejorando la satisfacción de los beneficiarios legales del Centro.

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio, en 11 cuotas mensuales de Enero a Noviembre de \$3.744.580 y 1 cuota en Diciembre de \$3.744.620.

SEXTA:

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa por el Centro, de acuerdo a lo establecido en éste, que se entiende formar parte integrante de este convenio, descrito en el Anexo N°1.

El Centro Comunitario de Salud Familiar deberá implementar la Cartera de Servicio Preventivo Promocional descrita en el Anexo N°2.

SEPTIMA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada del Programa, objeto de este instrumento

OCTAVA:

Los fondos asignados y transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados a los objetivos, que determinan las cláusulas tercera y cuarta de este convenio.

El Servicio podrá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

En el caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución

NOVENA:

El Servicio, podrá requerir a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación. Igualmente, el Servicio, podrá solicitar al Municipio información para efectuar monitoreos periódicos del Programa, la que deberá ser proporcionada en los plazos y formatos requeridos.

Igualmente, la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, a través del Servicio, podrá impartir instrucciones y pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año en curso y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos conforme los resultados de la evaluación de acceso y resolutivez efectuada el mes de Octubre del año en curso y, siempre que se haya obtenido el 50 % o más de satisfacción en la medición de expectativas y percepción de la



comunidad local del Centro, de acuerdo al informe que deberá ser recibido en el mes de Noviembre del año en curso.

En caso de prórroga, se aplicará el infractor de la Ley de Presupuestos que corresponda, para los gastos de operación del Centro para el año siguiente, cuotas que serán transferidas mensualmente a la "Municipalidad".

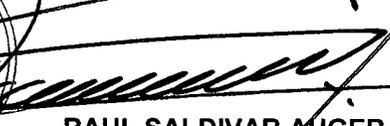
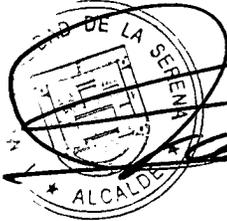
En el caso de no efectuarse la prórroga, el Servicio deberá notificar a la Municipalidad de esta decisión con un plazo mínimo de treinta (30 días) de antelación a la fecha de vencimiento del convenio.

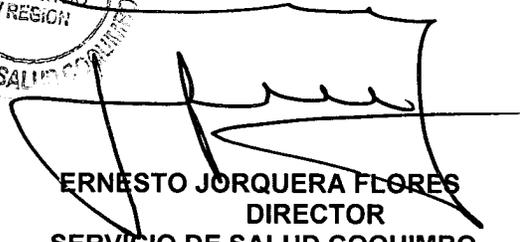
DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la "Municipalidad", dos en poder del Servicio, y, dos en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Gestión de Red Asistencial, del Ministerio de Salud.

DECIMO SEGUNDA:

La personería de Ernesto Jorquera Flores para representar al Servicio de Salud Coquimbo consta en DS N° 59 de 2009 del Ministerio de Salud. La personería de Raúl Saldivar Auger para representar a la Municipalidad de La Serena consta en Decreto Alcaldicio N° 4483 de 06 de Diciembre del 2008.



RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE
M. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO


DEPTO
SALUD
LA SERENA


ASESOR
JURIDICO
LA SERENA


DIRECCION
ASESORIA
JURIDICA
LA SERENA

 SAC/PGC/ Dra.EOG/Dr.RAM/ Dra.ALK